



EXP. 2012-00363-00

PROCESO DE REVISION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: SINDRI PAOLA MURILLO CALDERIN. C.c. N°64.696.002

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARRASCAL COCHERO. C.C# 92.519.718

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado ha aportado acuerdo extraprocésal y solicita su homologación. Sírvase proveer.

Sincelejo, 1 de marzo de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADO.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Primero de marzo de dos mil veintiuno.

El demandado, señor LUIS ALBERTO CARRASCAL COCHERO, solicita que se realice el levantamiento de la medida de embargo del 37.5% de su salario, asignado como cuota de alimentos a favor de sus hijos SEBASTIAN ANDRES, ISAAC DAVID y JUAN DIEGO CARRASCAL MURILLO en proveído de fecha 19 de noviembre de 2012 dentro del presente proceso, conforme a lo acordado en acta de conciliación que adjunta; en consecuencia se oficie al pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional CASUR. Anexa el citado proveído y acta de audiencia.

En documento adjunto, se observa acta de conciliación N°05823, que contiene lo pactado por las partes en audiencia virtual de conciliación extrajudicial de fecha 05 de agosto de 2020 ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR, enunciándose el siguiente acuerdo:

“PRIMERA: La señora SINDRI PAOLA MURILLO CALDERIN, de manera libre y voluntaria se compromete a levantar el embargo que actualmente cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, con radicado #2012-363, en contra del señor LUIS ALBERTO CARRASCAL COCHERO.

SEGUNDA: En virtud de lo anterior, el señor LUIS ALBERTO CARRASCAL COCHERO, se compromete a continuar cancelando, de manera libre y voluntaria, a favor de sus hijos SEBASTIAN ANDRES, ISAAC DAVID y JUAN DIEGO CARRASCAL MURILLO, por concepto de cuota de alimentos, la misma suma pactada en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, con radicado #2012-363, correspondiente al 37.5% de su salario, los cuales serán cancelados personalmente a la señora SINDRI PAOLA MURILLO CALDERIN, los días 28 de cada mes, a partir del levantamiento del embargo, anteriormente referido.

TERCERA: Adicionalmente a la cuota pactada en la cláusula anterior el señor LUIS ALBERTO CARRASCAL COCHERO, cancelará el valor correspondiente al 37.5% de sus primas, vacaciones y demás prestaciones sociales a que tiene derecho, a favor de sus hijos SEBASTIAN ANDRES, ISAAC DAVID y JUAN DIEGO CARRASCAL MURILLO, los cuales serán cancelados personalmente a la señora SINDRI PAOLA MURILLO CALDERIN en los meses de

junio y diciembre, a partir del mes de diciembre de 2020, siempre y cuando se realice el levantamiento del embargo radicado #2012-363.

CUARTA: La señora SINDRI PAOLA MURILLO CALDERIN, se compromete a expedir recibos de pago a favor del señor LUIS ALBERTO CARRASCAL COCHERO, siempre y cuando el citado cumpla con lo pactado en las cláusulas segunda y tercera del presente acuerdo."

Como quiera que en el caso en estudio la parte demandada aporta el acuerdo extrajudicial donde la demandante se compromete a levantar la medida decretada en este proceso que recae sobre la mesada pensional y adicionales del alimentante y este último se compromete a suministrar la cuota señalada de forma voluntaria y personal a la demandante, se accederá a lo solicitado advirtiéndolo al demandado que en caso de incumplimiento se procederá a decretar la medida.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Levántense la medida señalada en proveído de fecha 19 de noviembre de 2012 dentro de este proceso, que recae sobre el 37.5% de la mesada pensional y mesadas adicionales que recibe el señor LUIS ALBERTO CARRASCAL COCHERO, atendiendo al acuerdo contenido en acta de conciliación N°05823, pactado por las partes en audiencia virtual de conciliación extrajudicial de fecha 05 de agosto de 2020 ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR. Oficiéase en tal sentido al pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

SEGUNDO: Adviértasele al señor LUIS ALBERTO CARRASCAL COCHERO, que deberá suministrar de manera voluntaria la cuota de alimentos correspondiente al porcentaje señalado en este proceso a favor de los menores SEBASTIAN ANDRES, ISAAC DAVID y JUAN DIEGO CARRASCAL MURILLO, equivalente al 37.5% de la mesada pensional y mesadas adicionales que recibe como pensionado de la Policía Nacional, dichos dineros deberán ser entregados personalmente a la señora SINDRI PAOLA MURILLO CALDERIN, en calidad de madre de los citados menores, los días 28 de cada mes, a partir del levantamiento del embargo, tal y como lo acordaron; en caso de incumplimiento, una vez teniendo conocimiento de ello, se decretará nuevamente la medida, a fin de garantizar el derecho a los alimentos de los menores..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ